



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JDO. DE LO PENAL N. 2
SALAMANCA**

SENTENCIA: 00 /2012

**MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GÓMEZ
ABOGADO**

Tfno: 687710852

ABOGADOANGELESGONZALEZ@GMAIL.COM

SENTENCIA NUM. /2012

En SALAMANCA, a de diciembre de dos mil doce .

La Ilma. Sr. Dña. **MARIA TERESA CUESTA PERALTA** Magistrado del Juzgado de lo Penal nº 002 de esta Ciudad , habiendo visto **POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES**, manifestada en el acto del juicio oral, la presente causa, registrada al nº **366 /2012**, seguida por **HURTO DE USO DE VEHICULO DE MOTOR AJENO Y CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRAFICO** contra nacido en () el día , hijo de Y , con D.N.I. ; en cuyo proceso han sido partes: El Ministerio Fiscal y dicho acusado, representado por el Procurador Sr. **MANUEL GOMEZ SANCHEZ**, y defendido por la Letrada Sra. **MARIA ANGELES GONZALEZ GOMEZ**.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Salamanca, se incoaron Diligencias Previas con el nº 7/2011, en virtud de denuncia, y practicadas las actuaciones acordadas para determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos, personas responsables de los mismos y procedimiento aplicable, se acordó continuarlas por los trámites del Procedimiento Abreviado y dar traslado al Ministerio Fiscal, quien presentó escrito solicitando la apertura del juicio oral y formulando conclusiones provisionales, en cuya virtud fue decretada la apertura del juicio oral, emplazándose al acusado, y evacuado por éste el trámite de calificación provisional, fueron remitidas al Juzgado Decano para reparto, recibándose en este Juzgado el día 10.10.2012 , dictándose resoluciones acordando el registro de la causa, resolviendo sobre la admisión de pruebas y señalando para la celebración del juicio el día de hoy, en cuyo acto el Ministerio Fiscal, en el momento de su iniciación, modificó sus conclusiones provisionales en el sentido que después de dirá, mostrando conformidad el Letrado, que ratificó el acusado , sin que el Letrado conceptuara necesaria la continuación del juicio; quedando la causa vista para sentencia; dictándose el fallo de ésta "in voce" en virtud de la facultad concedida por el art. 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en los términos que constan en el acta y se concretan en el fallo, sin perjuicio de su ulterior redacción -requisito que ahora se cumple-, manifestando las partes su intención de no recurrir, por lo que fue declarada firme.





SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, en sus conclusiones provisionales, calificó los hechos procesales como constitutivos de DELITOS CONEXOS DE HURTO DE USO DE VEHICULO A MOTOR AJENO previsto y penado en el art. 244.1 del Código Penal y CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRAFICO ; conceptuando responsable criminalmente del mismo, en concepto de autor a [redacted], concurriendo la eximente completa de trastorno mental en ambos delitos , y solicitó se le impusiera la absolución por estos delitos y la medida de seguridad de SEIS MESES DE TRATAMIENTO con las características y circunstancias que prevean los facultativos que valorarán la conveniencia de que el imputado conduzca vehículos a motor, al pago de las costas y que indemnice al Estado Español en la cantidad de 17.738,47 euros.

II.- HECHOS PROBADOS POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES

PRIMERO.- Sobre las [redacted] horas del día [redacted] de [redacted] de 2011, el acusado [redacted], mayor de edad , sin antecedentes penales, presa de una intensa alteración emocional (debida a la bebida y a un serio problema amoroso) aprovechando la facilidad que le daba el ser guardia civil del acuartelamiento de [redacted] ([redacted]), se apoderó con finalidad de mero uso de un vehículo a motor del todo-terreno [redacted], matrícula PGC-[redacted], propiedad de la Guardia Civil, de valor muy superior a 400 euros, y lo puso en marcha, desplazándose con el mismo por carreteras de las provincias de [redacted] y [redacted] hasta la localidad de [redacted] ([redacted]), en donde, por su etilismo y tensión nerviosa, perdió el control del vehículo hacia las [redacted] horas del mismo día, valorados en un total de 17.738,47 euros, de los cuales el acusado ya ha abonado voluntariamente hasta la fecha [redacted], teniendo el propósito de seguir abonando mas cantidades a plazos. La tasa etílica del acusado a la sazón, medida con alcohómetro de precisión, arrojó sucesivamente las cifras de 1,22 y 1,06 miligramos de etanol por litro de aire espirado.

III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- No excediendo de seis años la pena pedida por el Ministerio Fiscal, la conformidad prestada por el acusado a la calificación provisional formulada por aquel, impone que haya de dictarse, sin más trámite, sentencia de conformidad con la calificación mutuamente aceptada, de acuerdo con los artículos 787.1, 655 y 694 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, toda vez que los hechos están legalmente tipificados y la pena solicitada es la correspondiente según dicha calificación, sin que pueda imponerse pena superior.

SEGUNDO.- En consecuencia es innecesario exponer los fundamentos legales y doctrinales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en





los mismos ha tenido el acusado, así como en cuanto a la responsabilidad civil e imposición de costas.

VISTOS.- los artículos de aplicación del Código Penal y de la legislación orgánica y procesal,

F A L L O

ABSUELVO AL ACUSADO [Nombre], como autor responsable de los delitos conexos de hurto de uso de vehículo a motor ajeno del art. 244.4 del C.P., y contra la seguridad vial del art. 379.2 del C.P., concurriendo la eximente completa de trastorno mental en ambos delitos del art. 20.1 del C.P.; Imponiéndole la medida de seguridad de **SEIS MESES** de tratamiento con las características y circunstancias que prevean los facultativos que valorarán la conveniencia de que el imputado conduzca vehículos a motor, al pago de las costas y que indemnice al Estado Español en la cantidad de 17.738,47 euros.

En ejecución de sentencia se deberá descontar del importe de la responsabilidad civil la cantidad que se hubiere consignado.

Se declara firme esta sentencia desde su fecha, conforme se hizo constar en el ACTA, por haber renunciado las partes a recurrirla; comuníquese al Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia con mención del precepto infringido.

Así por esta sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

